

Actuación 07RI: **B.1.1.b_ Instalaciones de recarga accesibles al público.**



ENCUADRAMIENTO DE LA ACTUACIÓN

 Línea de incentivos	REDES INTELIGENTES (RI)	 Objeto
 Categoría de conceptos incentivables	B. Sistemas para la descarbonización del transporte.	
 Tipología de actuación	B.1. Infraestructuras y procesos que faciliten el uso de la electricidad o combustibles alternativos.	
 Clasificación de la actuación	B.1.1. Instalaciones para el suministro de combustibles alternativos.	
 Tipo de actuación	b) Instalaciones de recarga accesibles al público.	



DESCRIPCIÓN DE LA FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN

Suministro, ejecución y puesta en marcha de puntos de recarga o repostaje para vehículos (eléctricos, gas natural o hidrógeno) en la vía pública o en aparcamiento de uso público.

Los puntos de recarga o de repostaje deberán ser accesibles al público, permitiendo un acceso no discriminatorio a cualquier usuario (incluye diferentes condiciones de autenticación, utilización o pago). Estos puntos proporcionarán la posibilidad de recarga puntual a los usuarios de vehículos eléctricos, sin que medie contrato con el proveedor de electricidad o gestor de que se trate.

Ejemplos de actuaciones incentivables: Instalación de puntos de recarga en un aparcamiento de uso público, instalación de puntos de recarga en vía pública, instalación de puntos de recarga en establecimientos del sector terciario, instalación de una estación de recarga o de repostaje en un centro comercial.

No serán incentivables la adquisición de terrenos, los bienes inmuebles, las inversiones de reposición o mera sustitución o los bienes de equipo de segunda mano.

Desarrollo de proyectos de infraestructuras que faciliten el uso de la electricidad, o bien el uso de gas o hidrógeno en el transporte de personas o mercancías.

- + En caso de instalaciones para la recarga de electricidad, se incorporarán sistemas de gestión inteligente que incluyan módulos para la visualización y gestión a distancia para una óptima gestión de la recarga, salvo en el caso de actuaciones de instalaciones de recarga de uso individual, que deberán estar equipadas de sistemas de gestión inteligente que permitan una óptima gestión de la recarga.
- + No se incluyen las inversiones que se realicen para que las empresas se adecuen a normas de la Unión Europea ya adoptadas que no estén aún en vigor.



ALCANCE ESPECÍFICO

Inversiones para la implantación de equipos y sistemas para la recarga lenta o semirápida de vehículos situados en la vía pública o en aparcamientos de uso público.



CONDICIONES ESPECÍFICAS

No se establecen condiciones específicas.



INTENSIDADES DE INCENTIVO					OTRAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN...
GENERAL		ESPECÍFICAS			
55 %	55 %	65 %	70 %		
Ámbito prioritario RIS3		Infraestructura para recarga de vehículos para la dotación de servicios públicos y privados	Actuaciones en municipios con menos de 20.000 habitantes		
Plazo Ejecución	Plazo Justificación	Inversión mínima	Solo para el caso de beneficiarios que ejercen actividad económica		
		500 € (IVA excluido)	Régimen de ayudas Reglamento de Mínimos (Reglamento (UE) nº 1407/2013)	¿Requiere inversión de referencia?	
INTERVENCIÓN DE EMPRESAS COLABORADORAS					
a. Suministro de bienes o prestación de servicios incentivables al beneficiario o entidad beneficiaria Obligatoria	c. Tramitación de solicitudes de incentivo en representación de las personas o entidades beneficiarias (*) Obligatoria, salvo en el caso de que las entidades beneficiarias sean Administraciones Públicas o personas jurídicas con participación pública sometida a la legislación de contratos del sector público, donde el beneficiario actúa en su nombre, sin representación ni cesión de su derecho de cobro.	e. Empresas acreditadas del Real Decreto 56/2016 para la elaboración de los certificados previo y posterior Obligatoria	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado previo: Previamente a la ejecución de la actuación incentivada, por parte de alguna de las empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016, ue haya obtenido la condición de entidad colaboradora en la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución, emitirá un certificado que se pronunciará sobre la viabilidad, eficacia y adecuación de las medidas energéticas solicitadas para satisfacer las necesidades identificadas, así como los resultados esperados, • Certificado posterior: Una vez finalizada, se emitirá, igualmente por una de las referidas empresas, un nuevo certificado que se pronunciará sobre eficacia de dichas medidas ejecutadas para el logro de los objetivos y resultados esperados. 		
b. Ejecución material de las actuaciones incentivables Obligatoria	d. Cesionarias de derecho de cobro (*) Obligatoria, salvo en el caso de que las entidades beneficiarias sean Administraciones Públicas o personas jurídicas con participación pública sometida a la legislación de contratos del sector público, donde el beneficiario actúa en su nombre, sin representación ni cesión de su derecho de cobro.		<ul style="list-style-type: none"> + Conoce ¿cuándo aplica el intensificador "Infraestructura para recarga de vehículos para la dotación de servicios públicos" en Redes Inteligentes? 		
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A CONSERVAR					
<p>Las empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016 para la elaboración de los certificados previo y posterior, deberán conservar (no entregar, salvo requerimiento expreso), en los casos que proceda, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> + Marcado CE / Declaración de prestaciones del fabricante. + Memoria de cálculo y diseño. + Licencia, autorizaciones y trámites previstos en el apartado 4 del Certificado. 			<ul style="list-style-type: none"> + Declaración responsable que acredite el uso de la infraestructura objeto de incentivo para los vehículos destinados a servicios públicos o a uso público o colectivo y sometido a una obligación de servicio público. (Actuaciones que marquen "Infraestructura para recarga de vehículos destinados a servicios públicos"). 		